

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 945

Ref. Expediente N° SD2025/0067299

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 9 de julio de 2025, UNIVERSIDAD DE LA SABANA, solicitó el registro de la Marca Convergence lab. (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en las clases 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1073, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero²,

¹ 41: Educación; formación; particularmente por la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios.

42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; diseño y desarrollo de hardware y software.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

Ref. Expediente N° SD2025/0067299

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado
Mixta	Convergences	ACTED	SD2019/0045112	11	41	Marca	Registrada
Mixta	CONVERGENCIA BY SEGURIDAD ATEMPI	SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA.	SD2018/0028734	11	9, 42	Marca	Registrada
Mixta	convergent	Convergent Technologies LLC	SD2022/0017145	11	37, 42	Marca	Registrada
Nominativa	CONVERGINT	Convergent Technologies LLC	SD2021/0102360	11	37, 42	Marca	Registrada
Nominativa	CONVERGINT	Convergent Technologies LLC	SD2021/0049421	11	35, 38, 42	Marca	Registrada

Los signos a comparar son los siguientes:

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).³

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0067299

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Igualmente, respecto al elemento predominante en las marcas mixtas, en el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal preceptuó que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente (o visualmente) similares, comoquiera que el signo solicitado reproduce la parte relevante del signo antecedente, sin que contenga elementos adicionales que le otorguen distintividad.

En efecto, en el plano fonético, los cuatro signos presentan una articulación similar que inicia con “CON-VER-”, manteniendo idéntica secuencia de sílabas iniciales y un ritmo sonoro



Ref. Expediente N° SD2025/0067299

paralelo. Las terminaciones variables —CE, -GINT, -GENCIA, -CES— no resultan suficientes para eliminar la similitud auditiva, pues el consumidor medio suele retener y procesar prioritariamente la parte inicial del signo. Bajo ese entendido, la coincidencia en la raíz CONVERG genera una percepción auditiva convergente y altamente asociable.

Desde el punto de vista ortográfico, la identidad en la escritura del elemento inicial CONVERG es evidente y dominante. La adición del término “LAB.” en el signo solicitado, así como de “BY SEGURIDAD ATEMPI” en el antecedente, constituye un complemento secundario, descriptivo o de apoyo empresarial que no desplaza la potencia distintiva de la raíz común. Tanto CONVERGINT como CONVERGENCIA y CONVERGENCES comparten la misma base gráfica del signo solicitado, lo que configura un patrón ortográfico repetitivo y coincidente.

En el plano conceptual, todos los signos se ubican bajo la misma evocación semántica: la idea de convergencia o punto de unión / integración de elementos. Así, aunque cada variación introduzca sufijos diferentes o agregue complementos, la percepción conceptual de fondo es la misma: todos evocan “convergir” o “convergencia”. El término “LAB.” (laboratorio) en el signo solicitado incluso refuerza esta noción, pues implica un espacio de experimentación donde ideas o procesos convergen, por lo que refuerza, en lugar de distanciar, la asociación conceptual con los signos previos.

Conforme con jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuando existe identidad o reproducción de la raíz marcaria dominante y las diferencias recaen únicamente en morfemas o sufijos finales, o en agregados descriptivos, no se supera el riesgo de confusión.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 41: Educación; formación; particularmente por la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Resolución N° 945

Ref. Expediente N° SD2025/0067299

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; diseño y desarrollo de hardware y software.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente SD2019/0045112

Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; reciclaje profesional; puesta a disposición de instalaciones recreativas; publicación de libros; préstamo de libros; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; producción de películas cinematográficas; alquiler de televisores; alquiler de decorados para espectáculos; servicios de fotografía; organización de concursos (educativos y recreativos); organización y realización de coloquios; organización y realización de conferencias; organización y realización de congresos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; reserva de localidades para espectáculos; servicios de juegos en línea por una red informática; servicios de juegos de azar y apuestas; publicación electrónica de libros y periódicos en línea.

Expediente SD2018/0028734

Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos y tecnológicos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; equipos de procesamiento de datos; ordenadores y software.

Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Expediente SD2022/0017145

Clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de seguridad y contra incendios, sistemas de comunicación, sistemas de inmótica, sistemas de protección de infraestructuras, sistemas de cumplimiento normativo y dispositivos de seguridad y vigilancia.

Clase 42: Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de seguridad y contra incendios, sistemas de comunicación en forma de sistemas informáticos para sistemas de asistencia de rescate, sistemas de automatización de edificios, sistemas de protección de infraestructuras, sistemas de cumplimiento normativo en forma de hardware para supervisar activos financieros de valores y dispositivos electrónicos de seguridad y vigilancia; suministro de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios reservar libros, seguimiento, gestión y supervisión de solicitudes de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de seguridad y contra incendios, sistemas de comunicación, sistemas de automatización de edificios, sistemas de protección de infraestructuras, sistemas de cumplimiento normativo y dispositivos de seguridad y vigilancia; servicios de consultoría sobre sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de seguridad y contra incendios, sistemas de comunicación, sistemas de automatización de edificios, sistemas de protección de infraestructuras, sistemas de cumplimiento normativo y dispositivos de seguridad y vigilancia; integración de redes y sistemas informáticos; diseño y desarrollo de recopilación de datos integrados y transmisión inalámbrica en sistemas de hardware

Ref. Expediente N° SD2025/0067299

para equipos y para aplicaciones de software relacionadas con equipos y dispositivos en sitios industriales y comerciales.

Expediente SD2021/0102360

Clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de seguridad y contra incendios, sistemas de comunicación, sistemas de inmótica, sistemas de protección de infraestructuras, sistemas de cumplimiento normativo y dispositivos de seguridad y vigilancia.

Clase 42: Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de seguridad y contra incendios, sistemas de comunicación en forma de sistemas informáticos para sistemas de asistencia de rescate, sistemas de radiobúsqueda e intercomunicación, sistemas de notificación masiva, sistemas de llamada de enfermeras, sistemas de vigilancia de pacientes y sistemas de protección infantil, sistemas de automatización de edificios, sistemas de protección de infraestructuras en forma de software para supervisar infraestructuras de edificios, sistemas de cumplimiento normativo en forma de hardware para supervisar activos financieros de seguridad, clientes y empleados, así como dispositivos electrónicos de seguridad y vigilancia; suministro de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios reservar libros, seguimiento, gestión y supervisión de solicitudes de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de seguridad y contra incendios, sistemas de comunicación, sistemas de automatización de edificios, sistemas de protección de infraestructuras, sistemas de cumplimiento normativo y dispositivos de seguridad y vigilancia; servicios de consultoría sobre tecnologías de la información en el ámbito de los sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de seguridad y contra incendios, sistemas de comunicación, sistemas de automatización de edificios, sistemas de protección de infraestructuras, sistemas de cumplimiento normativo y dispositivos de; seguridad y vigilancia; integración de redes y sistemas informáticos; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos en el ámbito de la recopilación de datos integrados y la transmisión inalámbrica en sistemas de hardware para equipos y para aplicaciones de software relacionadas con equipos y dispositivos en sitios industriales y comerciales.

Expediente SD2021/0049421

Clase 35: Servicios de importación y exportación, a saber, transporte de mercancías de terceros en forma de productos audio visuales, teleconferencias y software.

Clase 38: Suministro de información en el campo de las telecomunicaciones; transmisión de datos por telecomunicaciones; suministro de servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transferencia de imágenes, mensajes, archivos digitales, trabajos de audio, visuales, audiovisuales, multimedia, y medios electrónicos; comunicaciones telefónicas; consultoría en el campo de implementación, instalación, operación, gestión, mantenimiento, y reparación de redes y configuraciones de telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; consultas de telecomunicaciones en la naturaleza de consultoría técnica en el campo de la transmisión y comunicación de datos de audio, texto y visuales; servicios de videoconferencia; envío telemático de información; suministro de acceso a bases de datos; transmisión de datos; transmisión electrónica de transmisión de medios digitales, trabajos de audio, visuales, de vídeo y multimedia a través de una red informática global; transmisión de archivos digitales; servicios para compartir fotos, vídeos y audio entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos, vídeos y audio digitales entre usuarios de Internet; comunicaciones por terminales informáticos; radiodifusión inalámbrica; servicios de enrutamiento y conexión de telecomunicaciones [servicios de pasarela]; radiodifusión por cable; radiodifusión de televisión por cable; transmisión por satélite; transmisiones de video bajo demanda..

Resolución N° 945

Ref. Expediente N° SD2025/0067299

Clase 42: Servicios de consulta de software de tecnología empresarial; consultoría técnica en el campo de; instalación y mantenimiento de software informático; consultoría en el campo de la tecnología de la información; servicios de consultoría en los campos de selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para terceros; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software y hardware informáticos; consultoría en el campo de la tecnología de telecomunicaciones..

En primer lugar, respecto de la clase 41, el signo solicitado pretende distinguir servicios educativos, de formación y de organización de conferencias y congresos, los cuales coinciden materialmente con los amparados en el expediente SD2019/0045112, que también protege servicios de educación, formación y organización de exposiciones y conferencias con fines culturales o educativos. Existe por tanto identidad de naturaleza y finalidad, dado que ambos buscan la transmisión de conocimiento y la formación académica o profesional; además, comparten los mismos canales de prestación (presenciales o virtuales) y un público destinatario común integrado por personas interesadas en la educación, capacitación o desarrollo profesional. Dicha coincidencia resulta suficiente para configurar riesgo de confusión directa, pues el consumidor podría asumir que se trata de servicios ofrecidos por un mismo origen empresarial o institucional.

En relación con los servicios científicos y tecnológicos, de investigación, análisis y desarrollo de hardware y software comprendidos en la clase 42 del signo solicitado, se observa una conexidad por razonabilidad con los registros previos SD2018/0028734, SD2022/0017145, SD2021/0102360 y SD2021/0049421, que amparan servicios de diseño, desarrollo, implementación y consultoría tecnológica, especialmente en los campos de software, sistemas informáticos, seguridad digital y telecomunicaciones. Todos ellos pertenecen al mismo ámbito de la innovación tecnológica y la prestación de servicios informáticos especializados, compartiendo una finalidad análoga (desarrollo y optimización de soluciones tecnológicas), métodos de prestación semejantes (vía digital, por encargo o mediante plataformas en línea) y un público profesional y corporativo coincidente (empresas y entidades que demandan servicios tecnológicos). Esta coincidencia funcional y económica conlleva un riesgo de asociación, en tanto el consumidor especializado podría considerar que los servicios provienen de una misma fuente empresarial que opera dentro del sector tecnológico.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Convergence lab. (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por UNIVERSIDAD DE LA SABANA, por las razones expuestas en la parte

⁵ 41: Educación; formación; particularmente por la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios.

Resolución N° 945

Ref. Expediente N° SD2025/0067299

motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca Convergence lab. (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por UNIVERSIDAD DE LA SABANA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO Notificar de esta resolución a UNIVERSIDAD DE LA SABANA, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 5 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁶42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; diseño y desarrollo de hardware y software.